



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

000302

DECRETO N° 4413

SANTA FE, 28 DIC 1979

Visto el Expediente N° 303.703-J-1979, del MINISTERIO DE GOBIERNO, por el cual la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita la aprobación del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.); y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de su adecuación a las reales/necesidades de la Institución, se procedió a la modificación de la Ley Nro. 6769 del Personal Policial;

Que la citada reforma a la ley mencionada dió/origen a la Ley Nro. 8550;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría/Letrada del Ministerio de Gobierno,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1).- Apruébase el siguiente Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.) y los Anexos I y II que pasan a formar parte del presente decreto.-

CAPITULO 1°

GENERALIDADES

1.- El Personal de la Policía de la Provincia, conforme con las prescripciones de la Ley del Personal Policial y las de esta reglamentación, estará exento del servicio cuando le sean otorgadas licencias ordinarias, especiales, extraordinarias o excepcionales, y en iguales condiciones, cuando se le concedan permisos, justificaciones o franquicias.-



///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

2.- Tendrán facultad para la concesión de las exenciones mencionadas, de acuerdo a lo que se establece para cada caso en este reglamento, el Poder Ejecutivo, Jefatura de Policía y las de sus organismos dependientes y Superior inmediato del agente.-

CAPITULO 2º

LICENCIA ORDINARIA

3.- La licencia ordinaria por vacaciones, será otorgada anualmente, en proporción al término revistado en servicio efectivo y utilizada en forma obligatoria por todo el personal.-

4.- Los términos señalados para esta licencia por la Ley del Personal Policial, se consideran máximos y en cada caso su determinación se efectuará conforme a las normas fijadas al respecto en el Capítulo 7º de este reglamento.-

5.- La antigüedad que se tendrá en cuenta para su concesión, es la registrada en la Institución al 31 de diciembre del año a que corresponda, a la que se acumulará, mediante resolución del Poder Ejecutivo, la de servicios prestados en organismos del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, previamente reconocida por el respectivo ente previsional, excepto cuando se trate de personal jubilado o retirado con haberes.-

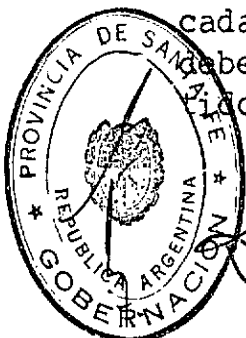
6.- Cesando en las funciones, el agente o sus derechohabientes percibirán el importe de la licencia no utilizada por el tiempo transcurrido del año, de acuerdo con las normas señaladas precedentemente.-

7.- Será concedida entre el 1º de diciembre del año a que corresponda y el 31 de marzo del siguiente. Se prevén dos fracciones no inferiores a siete días y podrá utilizarse una de ellas durante el receso escolar de invierno.-

No obstante, en casos excepcionales, la Jefatura de Policía podrá resolver la utilización de la licencia o su fracción fuera de los lapsos previstos y el personal así podrá solicitarla cuando existan razones fundadas que serán valoradas por aquélla, para su otorgamiento.-

8.- Todas las dependencias antes del 30 de octubre de cada año, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberán confeccionar su "plan de licencias", que será sometido a consideración de las respectivas Jefaturas.-

Igual procedimiento se observará, con quince días de -



///



000304

- 3 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

anticipación, en relación a fraccionamientos con carácter general, reparando que el número de solicitudes no altere el normal desenvolvimiento de los servicios, condición a la que queda supeditada la concesión del beneficio.-

9.- Son causas de postergación o interrupción:

- a) Razones excepcionales del servicio, determinadas por resolución fundada de Jefatura de Policía - cuando se refiere al Personal Superior y de las respectivas jefaturas cuando es al Subalterno. Será concedida o se dispondrá su continuación dentro de los tres días de desaparecida la causa que motivara la medida.-
- b) Licencias especiales o extraordinarias (por motivos relacionados con la salud del agente o de familiares a cuya asistencia deba dedicarse imprescindiblemente. En tales casos se posterga o interrumpe por la duración de aquéllas y se inicia o continua después del alta médica, en forma automática.-
- c) Situaciones de Disponibilidad o Pasiva. En estos casos corresponderá el uso de la licencia o la fracción faltante, a partir de los treinta días del reintegro al servicio.-

10.- Podrá utilizarse dentro o fuera del país, circunstancia que será consignada en la petición respectiva y la concederá:

- a) El Superior inmediato, si es para ser utilizada/ en la localidad donde presta servicio o jurisdicción de la respectiva Unidad Regional.-
- b) Las Jefaturas de los distintos organismos de la Institución, cuando es fuera del límite anterior y dentro del país.-
- c) La Jefatura de Policía, si es fuera del país.-

11.- El personal de las Escuelas y Bandas de Policía, en su totalidad, hará uso de la licencia a que se refiere este capítulo, durante el receso que determine la Jefatura de Policía.-

CAPITULO 3º

LICENCIAS ESPECIALES

12.- Las licencias especiales se fundan en razones de salud y serán otorgadas conforme al presente ordenamiento y de acuerdo a los dictámenes que en cada caso produzcan -

///





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

los distintos servicios de la Dirección General de Sanidad. Serán concedidas teniendo en cuenta la naturaleza de la afección, siempre que no condicione una incapacidad de carácter total y permanente.-

Enfermedades y lesiones de corta duración

13.- En los casos de afecciones no contempladas en el Anexo I, corresponderá licencia hasta sesenta días corridos o alternados por año, en períodos no superiores a quince.- Será aconsejada por la respectiva Guardia Médica y concedida por el Superior inmediato del agente.-

Cuando las complicaciones o convalecencias derivadas de las citadas afecciones, excedan el término establecido, se regirán por las prescripciones del número siguiente.-

Quedarán también sujetos a esas normas los días transcurridos bajo los términos de esta disposición. Cuando se establezca afección de larga duración, no diagnosticada al principio.-

Enfermedades y lesiones de larga duración

14.- Corresponderá licencia hasta un máximo de dos (2) años, cuando el agente padezca alguna de las afecciones previstas en el Anexo I. El término se obtendrá computando días corridos y plazos continuos o discontinuos, aun que no reconozcan como origen la misma causa.-

Será concedida por el Superior inmediato cuando sea aconsejada por la Guardia Médica y por Jefatura de Policía cuando lo sea por cualquiera de las Juntas Médicas.-

15.- Se tendrá derecho a un nuevo período de dos años cuando se cumplan los términos siguientes:

- a) Un año consecutivo después de haber usado de esta licencia por menos de seis meses.-
- b) Tres años consecutivos después de haber hecho uso del mencionado beneficio por más de seis meses.-

16.- En ningún caso el agente, durante el transcurso de su carrera, podrá exceder cinco años de esta licencia.-

17.- La situación de revista del personal en los su- puestos mencionados, se ajustará a las previsiones de la Ley del Personal Policial.-

Enfermedades o accidentes profesionales

///





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

18.- En los casos de enfermedades o accidentes profesionales, desde la constatación de aquéllas o la producción de éstos, el agente tendrá derecho hasta dos años de licencia, por hecho distinto. Los términos se establecerán contando días corridos y plazos continuos o discontinuos, que reconozcan como origen la misma causa. Será aconsejada y concedida conforme se establece en la última parte del N° 14.-

19.- Se consideran Enfermedades Profesionales, las que fueran contraídas con motivo o como consecuencia de la clase de trabajos realizados y Accidentes con el mismo carácter, los ocurridos durante el tiempo de prestación de servicios, ya por el hecho o en ocasión del trabajo, ya por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo y también el ocurrido en el trayecto entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo -y viceversa- siempre que el recorrido no haya sido interrumpido o alterado en interés del mismo, cualquiera sea la distancia que deba recorrer.-

A tales efectos se consideran dentro del concepto de domicilio; el real y el especial constituido en la jurisdicción de la dependencia donde se presta servicio.-

Maternidad

20.- Corresponderá el otorgamiento de licencia por maternidad, hasta un término de noventa días corridos, salvo el caso de nacimientos múltiples en que podrá extenderse hasta ciento veinte. Será aconsejada por la Guardia Médica y concedida por el Superior inmediato.-

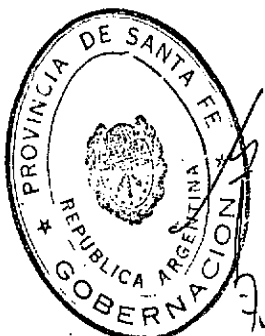
Deberá solicitarse con antelación no mayor de cuarenta y cinco días al indicado para el parto, pero continuará por el total del plazo antes señalado aún si fuera acordada por un término menor o desde el mismo día del parto.-

21.- Cuando el parto se produzca sin niño vivo, la licencia se prolongará sólo por quince días desde el momento del mismo.-

Si se produjese el fallecimiento posterior del niño, o de todos ellos en partos múltiples, durante el goce de dicha licencia, la misma sólo se prolongará hasta quince días posteriores al último deceso salvo que restare menor tiempo para completar la licencia prevista en el N° 20.-

22.- Los trastornos propios de la gravidez, los ocasionados por abortos y los sobrevinientes al parto podrán ser justificados como afecciones de corta duración, si se produjeran fuera del período de licencia acordada o acordable por maternidad.-

23.- Los nacimientos o decesos producidos durante el -



///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

uso de las referidas licencias, serán constatados por la Guardia Médica.-

CAPITULO 4º

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

24.- Se consideran licencias extraordinarias las que correspondan a las causas que expresamente se mencionan en este Capítulo y serán aconsejadas y/o concedidas según se indica en cada caso.-

Matrimonio

25.- Por matrimonio del agente corresponde licencia por el término de veinte días corridos, contados desde la fecha del acontecimiento o desde cinco días antes del mismo.-

A petición del interesado, seguidamente y sin interrupción, podrá otorgársele la licencia ordinaria o fracción de ésta, será concedida conforme se preve en el N° 10 del presente.-

Asistencia a familiares enfermos o hijos menores

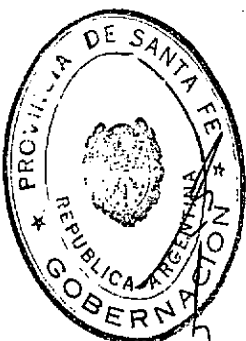
26.- Corresponde licencia hasta un máximo de treinta días por año, en períodos continuos o discontinuos, cuando el agente acredite fehacientemente tener que abocarse en forma personal e inexcusable a la atención de familiares enfermos o de hijos menores impúberes o incapacitados como consecuencia de afección invalidante de su cónyuge o persona encargada de asistirlos normalmente.-

Hasta los diez será concedida por el Superior inmediato, superado ese término y hasta los veinte por las respectivas Jefaturas y de igual modo hasta los treinta por Jefatura de Policía.-

Los reconocimientos médicos serán efectuados por las respectivas Guardias Médicas, dependencias que aconsejarán / el plazo de estas licencias.-

27.- No obstante lo expuesto, esta licencia podrá ser prorrogada por hasta dos años por el Poder Ejecutivo Provincial a petición del interesado y cuando existan razones que lo justifiquen plenamente.-

La misma podrá ser con o sin goce de haberes, circunstancia que determinará la autoridad concedente, previo estudio socio-económico. En el primer caso la percepción de haberes no excederá el 80% del sueldo básico, y suplementos generales y el tiempo transcurrido solamente se computará para el retiro; en cambio, en el segundo, no se tendrá en cuenta a efecto alguno.-



[Firma manuscrita]

///



000308

- 7 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

Razones de estudio

28.- Los empleados que cursen estudios terciarios, tendrán derecho a licencia con goce de haberes, por hasta veintidós días corridos por año, no pudiendo utilizar más de siete por cada materia que rindan. Por estudios secundarios los términos se reducen a diez y tres días, respectivamente.- Sin goce de haberes, podrán hacer uso de esta licencia hasta un máximo de sesenta o treinta días por año, según el nivel de estudio.-

En el primer supuesto será concedida por el superior inmediato y en el segundo, por las respectivas Jefaturas.-

29.- Los empleados que revistan en la Repartición, tendrán derecho a usar la licencia, hasta dos veces por año, para concurrir a congresos, simposios o convenciones, dentro del país, por el tiempo que duren, que no comprenderá los días que demande el traslado hasta el lugar en que se desarrollen.-

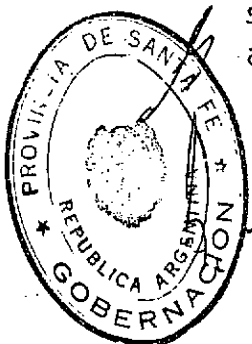
Será concedida por Jefatura de Policía, con o sin goce de haberes, según interés o no a la Institución.-

30.- El personal con más de tres años de antigüedad en la Repartición, también podrá obtener licencia con goce de haberes por el lapso que expresamente determine el Poder Ejecutivo Provincial, cuando se den las causales que cubran los requisitos exigidos por los intereses de la Provincia y sea aconsejable la concurrencia o incorporación del solicitante a instituciones, o cursos en el extranjero o en el país, en materia técnica, científica, profesional, social o cultural.-

El agente que use esta licencia queda comprometido a permanecer como empleado de la Repartición por un término igual a tres veces al de la licencia gozada, a partir de la fecha de reintegro a sus funciones. Si antes del término fijado, el mismo decidiera su alejamiento de la función, se le hará cargo de devolución de los sueldos percibidos durante el tiempo que permaneció en uso de esta licencia.-

Queda también obligado a presentar dentro de los treinta días de su regreso, un informe sobre las tareas y trabajos realizados.-

31.- Si esta licencia fuera otorgada por razones de interés particular -sin goce de haberes-, el período que dure la misma no será computado a efecto alguno. Y en ambos casos, para tener derecho a la misma, deberá contarse con una antigüedad de más de tres años en la Repartición.-

Estímulo, antigüedad y retiro voluntario

///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

32.- La Jefatura de Policía podrá otorgar licencia hasta un máximo de diez días por año calendario y no más de dos veces en toda la carrera, al personal que se hubiere destacado/nítidamente en sus funciones, sin tener su accionar la calificación de "mérito extraordinario".-

33.- La solicitud de la licencia del Artículo 111 inciso e) de la Ley 6769, deberá formularse con 30 días de anticipación, en cualquier época del año y su resolución por parte del Poder Ejecutivo contará, en forma previa, con la opinión/fundada de Jefatura de Policía sobre la procedencia de la misma y, en caso afirmativo, sobre el término a acordar y la fecha de iniciación.-

34.- La Jefatura de Policía concederá licencia a quien - habiendo solicitado el retiro voluntario, acredite sumariamente la necesidad de efectuar gestiones ante los órganos previsionales, hasta un máximo de treinta días, en fracciones no mayores de diez.-

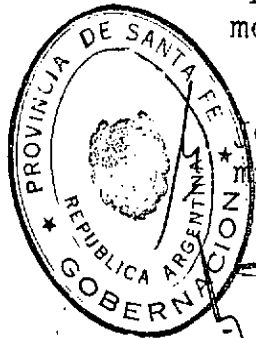
Obligaciones Militares

35.- Los agentes con seis meses de antigüedad que deban/cumplir con el servicio militar, gozarán de licencia durante/el tiempo que dure el mismo, percibiendo el 50% de sus haberes, debiendo reintegrarse dentro de los diez días corridos - posteriores a su baja.-

36.- Cuando el agente fuera convocado a prestar servicios en las fuerzas armadas de acuerdo con las disposiciones legales, tendrá derecho a gozar de licencia durante el tiempo que dure su incorporación y además del sueldo correspondiente al grado que posea, percibirá de la Provincia la diferencia si la retribución del cargo policial fuera mayor. A tal efecto, en la oportunidad de su ingreso a las fuerzas armadas, juntamente con su pedido de licencia y certificado de alta, - acompañará un comprobante expedido por autoridad competente - en el que conste el total de la remuneración que por todo concepto perciba en el cargo militar. Toda modificación que su sueldo sufriere en el transcurso de su incorporación, deberá/comunicarla de inmediato.-

Lo dispuesto en este número con relación a la percepción de haberes, regirá en la forma prevista, siempre que no se opongá a normas de orden nacional o provincial que específicamente regulen el tema.-

37.- En ambos casos las licencias serán otorgadas por Jefatura de Policía y el término transcurrido en uso de las mismas se computará como servicio efectivo.-



///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

Otras licencias

38.- Jefatura de Policía acordará licencias por actividades deportivas no rentadas, ya sea para justas provinciales, nacionales o internacionales a requerimiento expreso del agente designado miembro integrante de delegación o participante de selección previa, representante de la Provincia de Santa Fe o de la Nación.-

Se extenderá desde la fecha de incorporación a la selección, hasta cuarenta y ocho horas posteriores a la finalización del evento. En caso de justas internacionales hasta cuarenta y ocho horas después del regreso al país.-

39.- El personal que ejerza simultáneamente con el cargo policial la docencia, podrá solicitar hasta un máximo de diez días de licencia en el año, que serán otorgados por Jefatura de Policía para integrar mesas examinadoras.-

40.- Jefatura de Policía previo informe de la Dirección General de Sanidad, conforme con las normas establecidas por la Organización Mundial de la Salud, otorgará licencia obligatoria, que no podrá acumularse con la anual ordinaria, a los médicos radiólogos y personal auxiliar.-

CAPITULO 5°Licencia excepcional

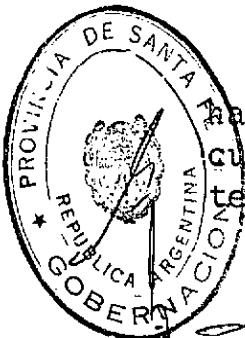
41.- El personal con no menos de cinco años de antigüedad tendrá derecho hasta dos años de licencia corrida o fraccionada en un máximo de cuatro oportunidades, sin goce de haberes fundada en razones de índole particular no determinadas en los artículos precedentes.-

Será solicitada con una anticipación de por lo menor treinta días y concedida por el Poder Ejecutivo previa opinión de Jefatura de Policía. El agente podrá reintegrarse antes del plazo acordado, solicitando por escrito la pertinente autorización.-

El término transcurrido en esta licencia no se computará a efecto alguno.-

CAPITULO 6°PERMISOS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

42.- Se denomina "permiso" a la autorización concedida hasta un máximo de dos días por mes y seis en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente.-



///



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

43.- El personal tendrá derecho a justificaciones por inasistencia de días u horas, a determinar en cada caso, - por los siguientes motivos:

- a) Donación de sangre, un día.-
- b) Revisación médica previa a la incorporación a las F. F. A.A. por el tiempo que demandare.-
- c) Fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor.

En los casos de los incisos a) y b) la causa será acreditada con la certificación respectiva; con relación al c) - evaluadas las circunstancias, podrá otorgarse hasta un día - por mes y tres por año, en horas continuas o no; fuera de es tos términos, se elevarán los antecedentes a las respectivas Jefaturas, para su consideración.-

44.- Se denominan "franquicias" a las exenciones de - prestar servicio concedidas por los motivos y términos que a continuación se establecen:

- a) Por nacimiento de hijos, dos días hábiles al agente/ varón.-
- b) Por fallecimiento de cónyuge, hijos menores y solteros que convivieren con el agente, ocho días; de padres o hijos mayores, cinco días; de abuelos, nietos, suegros, yernos, hermanos o cuñados, dos días, que - no comprenden los que demandare el traslado, hasta - el lugar del hecho, ni su regreso.-
- c) Por matrimonio de hijos se dispondrá de dos días y - hasta un máximo de cuatro cuando se deba viajar al - lugar del acontecimiento y éste diste más de 500 kms. o los medios de transporte o rutas, sean deficientes.
- d) Por lactancia, la madre tendrá derecho a disponer de una hora diaria por hijo lactante en la jornada de - trabajo, por el término y en la oportunidad que fije el servicio de Sanidad.-
- e) Por trámites que no pudieren ser efectuados fuera - del horario de servicio se concederá hasta seis ve- / ces en el año, un máximo de dos horas por día.-

CAPITULO 7ºDISPOSICIONES GENERALES

45.- Las licencias que preve este reglamento, por regla general, no se acumulan ni superponen. Las no usadas en las/ formas, circunstancias y por las causas expresamente establecidas, se perderán sin derecho a reclamo alguno.-

46.- Todas las solicitudes de licencias consideradas -



[Firma manuscrita]

///

*Provincia de Santa Fe**Poder Ejecutivo*

///

por esta reglamentación, serán presentadas por el agente al superior inmediato, a cuyo cargo estará la tramitación posterior y será el único responsable de los asientos y comunicaciones pertinentes.-

47.- En todos los casos que deba darse intervención a/ la Dirección General de Sanidad, para el otorgamiento de licencias, se utilizará el formulario del Anexo II.-

48.- Se tomará una doceava parte por mes o fracción mayor de quince días, para la determinación de la licencia con relación al tiempo computado como "servicio efectivo".-

49.- Por los términos agente, causante, beneficiario, interesado o empleado, se entenderá a todo el personal policial sin distinción de jerarquías.-

50.- En los casos de licencias para la atención de familiares enfermos o hijos menores, previo a su otorgamiento y dentro de las veinticuatro horas, se dispondrá de un informe sobre el ambiente en que se desenvuelve el grupo familiar del solicitante y su constitución.-

51.- En los casos que se hace referencia al "superior/inmediato" del agente se entenderá por tal al que desempeñe cargo de Jefe de Sección, como mínimo; asimismo, cuando se hace alusión a "Jefaturas", a todas aquellas con categoría no inferior a División.-

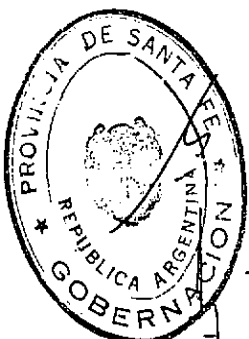
52.- Mientras en forma expresa no se consigne lo contrario, los plazos se entienden por año calendario y días corridos, abarcando los hábiles e inhábiles.-

53.- En los supuestos que corresponda acreditar la causa y/o el término transcurrido en uso de licencias, permisos, justificaciones o franquicias, la comprobación documentada del mismo será por cuenta exclusiva del agente.-

54.- A los efectos de las licencias acordadas por este ordenamiento, tienen derechos similares a los cónyuges, el hombre y la mujer, cualquiera fuere su situación legal, que convivan públicamente en aparente matrimonio. Esta situación será constatada en actuación sumaria que instruirá la autoridad policial del domicilio del interesado, desde la vigencia del presente hasta ciento ochenta días después, cumplidos los cuales se acreditará mediante sumaria información judicial.-

55.- Las licencias que hubieran sido iniciadas con anterioridad a la fecha de vigencia del presente, se regirán por las disposiciones derogadas, pero sus prórrogas por las

///





000313

- 12 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

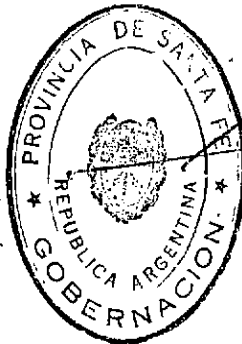
normas de este ordenamiento.-

ARTICULO 2).- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social, a cargo de la cartera de Gobierno.-

ARTICULO 3).- Regístrese, comuníquese, publíquese y - archívese.-

B

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



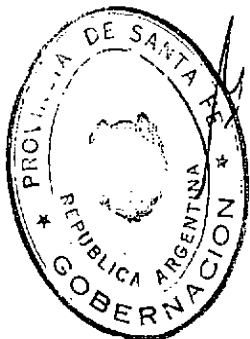
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ENFERMEDADES DE LARGA DURACION

1. Enfermedades infecto contagiosas crónicas que, además de incapacitar al agente, sean peligrosas por su contagiosidad (tuberculosis - lepra - tracoma - etc.).
Que sin incapacitar totalmente para el trabajo, sean contagiosas en un determinado período de evolución (Lúes, en período primario o secundario, paludismo agudo, etc.).
Que sin ser contagiosas, incapaciten al que las padezca durante largos períodos (brucelosis, leishmaniosis, abscesos de pulmón, etc.).
2. Enfermedades infecciosas agudas, en las cuales el término de licencia se ajustará a las siguientes características:
 - a) Que el ciclo de la enfermedad exceda o pueda exceder los sesenta días.
 - b) Que siendo el ciclo menor de sesenta días, requiera una convalecencia prolongada.
 - c) Que habiendo cumplido el ciclo normal y un período de convalecencia se presente una complicación.
3. Enfermedades degenerativas, involutivas o evolutivas, agudas o crónicas de los órganos o de la función, que incapaciten al agente temporariamente o pudieren incapacitarle en forma definitiva, si en pleno período de agravación no se somete a reposo o tratamiento necesario (enfermedades de la sangre de evolución grave; úlceras gastro-intestinales complicadas; litiasis infectadas, diabetes complicadas, enfermedades cardiovasculares descompensadas; nefropatías, etc.).
4. Enfermedades progresivas o blastomatosas de tipo maligno o invasor o de tipo benigno, cuando por su localización determinen graves trastornos orgánicos funcionales que requieran tratamientos quirúrgicos o radioterápicos prolongados.
5. Traumatismos y/o secuelas, cualquiera fuera la forma y agente de trauma, si por sus consecuencias, características, evolución o localización, requiere más de sesenta días para su curación.
6. Enfermedades del sistema nervioso que puedan incluirse por su etiología en los grupos precedentes y además aquellas que sean específicas de este sistema, funcionales u orgánicas, sistematizadas o no, y que determinen evidentemente incapacidad (alienación mental en todas sus formas); estados de semi-alienación en aquellos casos en que, por agravación de estados psicopáticos la permanencia del agente en su puesto pudiere determinar un daño mayor en su salud, o una perturbación en el servicio y en general, toda afección del sistema nervioso central o periférico que se exteriorice por síntomas neuropsiquiátricos bien manifestados.
7. Enfermedades de los sentidos, crónicas o agudas o invalidantes - (desprendimiento de retina con visión bulto; glaucomas; atrofia de papilas; vértigo de Meniere; amaurosis progresivas; etc.).

Imprenta Oficial





000315

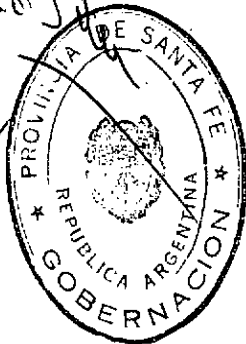
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

///

8. Intervenciones quirúrgicas, aunque fueren simples, que requieran por cualquier circunstancia ajena a la voluntad del agente, una prolongada permanencia en cama, antes o después del acto operativo, según dictamen de la Junta de Evaluación.
9. Malformaciones congénitas que por su naturaleza se evidenciaren clínicamente en un período más o menos avanzado de la vida, después de varios años de latencia.
10. Intoxicaciones agudas o crónicas, endógenas o exógenas, que determinen incapacidad o requieran prolongada asistencia o aislamiento para su curación.
11. Toda otra afección que, omitida en esta enumeración, produjere a juicio de la Junta Médica incapacidad total para el trabajo en forma transitoria o suponga peligros para terceros. la presunción diagnóstica suficientemente fundada de la existencia de una enfermedad contagiosa de evolución mayor de sesenta días, justificará el inmediato otorgamiento de la licencia, hasta tanto se concrete en uno u otro sentido, el diagnóstico que deberá ratificarse o rectificarse en un mínimo de tiempo.

Imprenta Oficial





000316

ANEXO II

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO MEDICO

LICENCIA ESPECIAL

Lugar y fecha:

Nombre y apellido:

Jerarquía:

Carpeta médica Nº:

Destino:

Motivo: Solicita examen médico por encontrarse enfermo y/o imposibilitado para prestar servicio.

Lugar de examen: (1)

Superior inmediato

(1) Domicilio - lugar de internación - consultorio.

RESULTADO DEL RECONOCIMIENTO MEDICO

Lugar, fecha y hora del examen:

Se constató afección:

Encuadramiento:

Término de curación y/o incapacidad laborativa:

Es justificado el llamado al domicilio:

Observaciones:

Médico actuante

OTORGAMIENTO DE LICENCIA

Lugar y fecha:

VISTO: el resultado del examen médico practicado en la persona del (jerarquía - nombre y apellido) del personal de esta dependencia, CONCEDESE: al mismo días de licencia conforme a la disposiciones del Reglamento del Reg. de Licencias Policiales (nº).

Superior concedente



Imprenta Oficial



000317

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Instrucciones

1. Enfermo en servicio: intervención del Servicio de Sanidad en consultorio, siempre que no mediare la necesidad de adoptar medidas de carácter asistencial inmediato.
2. Reconocimiento médico en consultorio: en todos los casos, salvo que mediare imposibilidad física para concurrir.
3. Reconocimiento médico en domicilio o lugar de internación: determinación precisa del lugar donde se encuentra, para su inmediata localización.
4. Solicitud de reconocimiento médico en domicilio no justificado: el servicio médico actuante informará al superior competente.
5. Solicitud de reconocimiento médico en domicilio, no concretado por ausencia del causante: el servicio médico procederá de igual manera que en el caso anterior.
6. Enfermo que se encuentre fuera del lugar de prestación de servicios y dentro de la Provincia: recurrirá al servicio médico policial mas cercano.
7. Enfermo que se encuentre fuera de la Provincia: en caso de no contarse en el lugar con Servicio de Sanidad Policial o de otros organismos oficiales, recurrirá en última instancia a centros asistenciales privados, circunstancias que acreditará debidamente.
8. Reiteración de solicitud de reconocimiento médico en el domicilio: transcurridas veinticuatro horas sin que se hubiere realizado el examen, será reiterada por ante el Superior inmediato del agente, quien producirá el informe respectivo.
9. Afección que no incapacite totalmente para el servicio: se informará disminución laborativa, aconsejando tareas diferentes o reducción horaria.
10. Reconocimiento médico sin constatar afección: se informará al Superior del causante.
11. Término para la comunicación:
 - a) Dentro de la localidad de prestación de servicios, antes de la hora fijada para su iniciación. (Pauta ordenadora).
 - b) Fuera de la localidad de destino y dentro de la Provincia, hasta doce horas después de la fijada para tomar servicio.
 - c) Fuera de la Provincia, hasta veinticuatro horas después de la fijada para tomar servicio.

Imprenta Oficial

